



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 3221177916-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Lima, 14 de octubre de 2021

VISTO: El expediente administrativo N° 044010-2019-017, y;

HECHOS:

Que, en ejercicio de la función fiscalizadora de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (en adelante SUTRAN), el Inspector de Transporte levantó el Acta de Control N° 2104000369 de fecha 14 de julio de 2019, al vehículo de placa de rodaje Z20992, donde se dejó constancia que ABEL RODRIGO ROCA PEDRAZA en su condición de Transportista (en adelante, administrada) quien habría incurrido en la infracción tipificada con código S.4.c del Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones" del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante, RNAT); que describe lo siguiente: **Utilizar vehículos en los que: c) Los neumáticos no cumplen lo dispuesto por el RNV (aplicable sólo para vehículos de la categoría O).**

DE LA CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Que, el siguiente acto administrativo se desarrolla en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 29380¹, el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, el RNAT, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), el Reglamento de del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus Servicios Complementarios, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC (en adelante, PAS Sumario)², la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1³, la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2⁴, y la Directiva N° 011-2009-MTC/15⁵;

Que, el numeral 1 del artículo 259° del TUO de la LPAG⁶, establece que el plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Dicho plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento;

Que, en ese sentido, habiendo transcurrido el plazo máximo establecido en el dispositivo legal citado "ut supra", corresponde declarar la caducidad del procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Resolución Administrativa N° 3219036499-S-2019-SUTRAN/06.4.1 de fecha 2 de diciembre de 2019;

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Que, por otro lado, el numeral 4 del artículo 259° de la norma antes citada, establece que "En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador (...)"; por lo que, la autoridad competente, si es que la infracción no ha prescrito, puede volver a iniciar el procedimiento, previa evaluación. En adición, el numeral 5 del artículo 259° del TUO de la LPAG, prescribe que "La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente" (énfasis agregado). En ese sentido, subsisten todos aquellos actos correspondientes a la fiscalización, así como los medios probatorios aportados.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 99° del RNAT⁷, se tiene que la responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia, o de la comisión de una infracción a las normas previstas en el citado reglamento, es objetiva; en adición a ello, el inciso 8) del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, establece que "La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable".

Que, de conformidad a los párrafos precedentes y, a lo dispuesto en el inciso 3 del numeral 254.1 del artículo 254° del TUO de LPAG⁸, concordante con el literal a) del numeral 6.2 del artículo 6° del PAS Sumario⁹, corresponde iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra la administrada por la presunta comisión de la infracción calificada como **Leve**, tipificada con código S.4.c, del Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones" del RNAT, en cuyo caso se aplicará una sanción pecuniaria de **0.05 de la Unidad Impositiva Tributaria del año 2019** (año de comisión de la presunta infracción), siendo este equivalente a **S/. 210.00 (Doscientos Diez con 00/100 soles)**;

Que, por otro lado, cabe indicar que de conformidad con el numeral 105.1 del artículo 105° del RNAT¹⁰, si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los cinco (5) días hábiles de levantada el acta de control o de notificado el inicio del procedimiento sancionador, la multa que corresponda a la infracción imputada, será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto¹¹;

De lo expuesto en los considerandos precedentes, esta autoridad en base a las facultades establecidas en la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2;

¹ Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.

² Publicado en el diario oficial el peruano el 02 de febrero del 2020.

³ Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

⁴ Suscrito con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.

⁵ Directiva que establece el protocolo de intervención en la fiscalización de campo del servicio de transporte terrestre de personas, mercancías y mixto en todas sus modalidades, de fecha 1 de octubre de 2009, aprobada mediante Resolución Directoral N° 3097-2009-MTC/15.

⁶ Artículo 259°.- Caducidad del procedimiento sancionador

1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo. Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este.

⁷ Artículo 99.- La responsabilidad administrativa

La responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia, o de la comisión de una infracción a las normas previstas en el presente Reglamento es objetiva. Cuando el incumplimiento o infracción corresponda a varias personas conjuntamente, se determinará la responsabilidad que corresponda a cada uno."

⁸ Artículo 254.- Caracteres del procedimiento sancionador

254.1 Para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido caracterizado por: (...)

3. Notificar a los administrados los hechos que se le imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia.

⁹ Artículo 6.- Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial

6.2. Son documentos de imputación de cargos los siguientes:

a) En materia de transporte terrestre y servicios complementarios: El Acta de Fiscalización o la resolución de inicio en caso la infracción o incumplimiento a la normativa de la materia, cuando ha sido detectada mediante fiscalización de gabinete.

¹⁰ Artículo 105.- Reducción de la multa por pronto pago

105.1 Si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los cinco (5) días hábiles de levantada el acta de control o de notificado el inicio del procedimiento sancionador, la multa que corresponda a la infracción imputada, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto.

¹¹ De corresponder se aplicará lo dispuesto en el artículo 120.4 literal a) del RNAT.



RESUELVE:

Artículo 1°. – **CADUCAR**¹² el procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Resolución Administrativa N° **3219036499-S-2019-SUTRAN/06.4.1** de fecha **2 de diciembre de 2019**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia, corresponde **ARCHIVAR** dicho procedimiento.

Artículo 2°.- INICIAR el procedimiento administrativo sancionador contra **ABEL RODRIGO ROCA PEDRAZA** identificado con RUC N° **10456327783** en condición de **Transportista**, por la presunta comisión de la conducta tipificada con código **S.4.c** del Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones" del RNAT.

Artículo 3°. –**PONER** en conocimiento a **ABEL RODRIGO ROCA PEDRAZA** que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank.

Artículo 4°. - **NOTIFICAR** en su domicilio a la administrada, con copia del Acta de Control antes señalada y de la presente resolución, a fin que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

Regístrese y Comuníquese.



JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y
de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

JNSA/smhq

¹² En virtud al numeral 3 del artículo 259° del TUO de la LPAG.



SERIE N° 210 4000369

- Transport
- Generador
- Conductor

DATOS DEL TRANSPORTISTA

RUC OTRO

1	0	4	5	6	3	2	7	7	8	3
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6
7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8
9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:
 R O C A P E D R A Z A A B E L
 R O D R I G O

NRO. DE HABILITACIÓN:
 1 7 1 6 0 0 1 3 2

MODALIDAD DE SERVICIO
 Mercancías Pasajeros

LUGAR DE INTERVENCIÓN
 Corcona Ancón Pucusana Otro
 INTERIOCEANICA

RUTA EN LA QUE PRESTA SERVICIO AL SER INTERVENIDO
 Origen: Tambopata
 Destino: Tacna

DATOS DEL VEHICULO

P	2	2	0	9
A	(A)	(K)	(U)	(0)
L	(B)	(L)	(V)	(1)
C	(M)	(N)	(W)	(2)
A	(O)	(P)	(X)	(3)
D	(Q)	(R)	(Y)	(4)
E	(S)	(T)	(Z)	(5)
R	(0)	(1)	(2)	(3)
O	(4)	(5)	(6)	(7)
D	(8)	(9)	(0)	(1)
A	(2)	(3)	(4)	(5)
J	(6)	(7)	(8)	(9)
E	(0)	(1)	(2)	(3)
T	(4)	(5)	(6)	(7)
	(8)	(9)	(0)	(1)
	(2)	(3)	(4)	(5)
	(6)	(7)	(8)	(9)

DATOS DE LOS CONDUCTORES
 NOMBRE DEL CONDUCTOR AL VOLANTE
 R O C A P E D R A Z A
 A B E L R O D R I G O
 N° LICENCIA DE CONDUCIR O DNI
 K 4 5 6 3 2 7 7 8

NOMBRE DEL CONDUCTOR ALTERNO
 FECHA (dd/mm/aa)
 1 4 0 7

CLASE Y CATEGORÍA
 A-I A-III-a A-IV
 A-II-a A-III-b INTERNACIONAL
 A-II-b A-III-c

N° LICENCIA DE CONDUCIR O DNI
 CLASE Y CATEGORÍA
 A-I A-III-a A-IV
 A-II-a A-III-b INTERNACIONAL
 A-II-b A-III-c

CÓDIGOS INFRACCIONES
 54C

CÓDIGOS INCUMPLIMIENTOS
 HORA (de 00 a 24)
 HH MM
 1 0 3 8

Producto de la verificación se detectó lo siguiente: El vehículo intervenido de categoría 04, cuenta con el neumático de repuesto N° 4 del primer eje ubicado en la banda de rodadura, teniendo una profundidad de 0.00 mm, se utilizó profundímetro de medición, exhibiéndose el neumático. El vehículo es remolcado por el brado de placa A 32 921, categoría NS.

G.T. 0002 - 000608

Manifestación del Administrado:

Firma Inspector: [Signature]
 Nombres y Apellidos: [Name]
 N° Código: STP19218

Firma Conductor Intervenido: [Signature]
 Nombres y Apellidos: Pedroza
 N° D.N.I.: 4563778

Firma PNP: [Signature]
 Nombres y Apellidos: Leoncio
 N° CIP: 21924091